

En la Secretaría

Privado de la

Gobernación del

Quindío

Cahure

Jontenc

Añubay

Hondia

Asia, G

jina La

tida y S

El Jefe de la
Oficina Jurídica
ADMINISTRADOR
El Secretario
Privado

CAUTIA DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL
Licencia N° 421 del Ministerio de Gobierno.

Edición de Ocho Páginas

Armenia Sábado 1º de Abril de 1.967

AÑO I — NÚMERO 001

Ley 2a. de 1.966

(Enero 7)

Por la cual se crea y se organiza el Departamento del Quindío.

EL CONGRESO DE COLOMBIA,
DECRETA:

ARTICULO 1º.— Crear el Departamento del Quindío, formado por el territorio de los Municipios de Armenia, Calarcá, Circasia, Filandia, Génova, La Tebaida, Montenegro, Pijao, Quimbaya y Salento, que hoy forman parte del Departamento de Caldas, con los límites que tienen actualmente los mencionados Municipios.

PÁRAGRAFO: La Capital del Departamento del Quindío será la ciudad de Armenia.

ARTICULO 2º.— El aparte 3º, de Número 5º del Artículo 1º del Decreto 1.356 de 1.964, quedará así:

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.

El de Armenia, compuesto por los Municipios de Armenia, Calarcá, Circasia, Filandia, Génova, La Tebaida, Montenegro, Pijao, Quimbaya y Salento.

ARTICULO 3º.— La Reforma Judicial consagrada en los decretos dictados por el Gobierno en ejercicio de las facultades que le fueron conferidas por la ley 27 de 1.963, se aplicará en todo caso en el territorio del nuevo Departamento del Quindío, con la modificación consagrada en el Artículo anterior y con las demás leyes que la adicionan o reforman.

ARTICULO 4º.— Cárceles el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Quindío con sede en Armenia, integrado por dos Magistrados y su Jurisdicción en todo el Departamento.

PÁRAGRAFO: El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Departamento del Quindío, tendrá al mismo personal subalterno y remuneración correspondiente a los de su clero.

ARTICULO 5º.— Los nombramientos de los funcionarios a que se refiere el artículo anterior, y que se hagan al entrar en vigencia esta Ley, se efectuarán por el resto del período correspondiente.

ARTICULO 6º Los negocios de Orden Judicial y Administrativo, originarios de los Municipios o entidades que no formen parte integral del Quindío, y que en la actualidad cursan ante los funcionarios del Departamento de Caldas, pasan al conocimiento de las autoridades del Departamento

ARTICULO 8º.— El Departamento del Quindío, pagará al Departamento de Caldas, en proporción a las rentas de los Municipios que se segreguen, la deuda pública a cargo de este último Departamento, salvo que tengan destinación especial para inversión en Municipios o entidades que no formen parte del nuevo Departamento, en el momento de entrar en vigencia la presente Ley, y en las mismas condiciones de exigibilidad.

ARTICULO 9º.— El Departamento del Quindío gozará de las mismas participaciones que le corresponden a los demás departamentos en la renta nacional de acuerdo con las Leyes vigentes sobre la materia.

ARTICULO 10º El Gobierno podrá resolver, previo concepto del Consejo de Estado, las dudas, dificultades y vacíos que se presenten en la aplicación de la presente Ley.

PÁRAGRAFO: Autorizase al Gobierno Nacional para prever todas las comisiones que se presenten en desarrollo de la presente ley, a fin de hacer el normal funcionamiento del Departamento del Quindío.

ARTICULO 11º.— El Gobierno Nacional queda encargado de organizar la instalación y funcionamiento administrativo del nuevo Departamento del Quindío, y facultado para abrir los créditos adicionales o hacer los traslados necesarios dentro del presupuesto Nacional, a fin de incorporar las partidas indispensables para cubrir los gastos que ellos demanden, así como para cubrir las asignaciones de los funcionarios de orden nacional, que sean indispensables para la organización de las Oficinas Públicas en el nuevo Departamento del Quindío.

El Gobierno Nacional informará al Congreso de la República, el 20 de Julio siguiente, a la sanción de la presente Ley, sobre la forma como se ha efectuado cumplimiento a lo dispuesto en ésta Ley.

ARTICULO 12º.— A la sanción de la presente Ley, el Gobierno Nacional, por intermedio del Departamento Administrativo de Servicios Técnicos, organizará las comisiones técnicas y económicas que sean necesarias, a fin de que adelanten los estudios de planificación y de organización administrativa y fiscal del Depto. del Quindío.

ARTICULO 13º.— Autorizase al Gobierno Nacional para afianzar o avaluar un empréstito, interno o externo, del Departamento del Quindío, hasta por la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) el cual deberá ser destinado para cubrir los gastos de instalación del nuevo Departamento.

DECRETOS 1.966

Decreto No. 0002

1º DE JULIO DE 1966

Por medio del cual se hacen unos nombramientos, en brumontos.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las que le confiere el Decreto 1620/66,

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.— Nómbrase al señor MARIO NUEVIL TIBERIO ARRIAS OROZCO, en el cargo de Secretario Privado de la Gobernación del Departamento del Quindío, Despacho del Gobernador, con una asignación mensual de \$ 2.000.00.

ARTICULO 2º.— Nómbrase al señor ROGELIO MARTINEZ OSPINA, en el cargo de Jefe de la Sección de Personal de la Gobernación del Departamento del Quindío, Despacho del Gobernador, con una asignación mensual de \$ 2.000.00.

ARTICULO 3º.— Nómbrase a la señora LUZ AMPARO BLACH PATIÑO, en el cargo de Mecanotipógrafo I de la Gobernación del Departamento del Quindío, Despacho del Gobernador, con una asignación mensual de \$ 1.300.00.

ARTICULO 4º.— Nómbrase al señor RICARDO MORALES QUINTERO, en el cargo de Chofer II de la Gobernación del Departamento del Quindío, Despacho del Gobernador, con una asignación mensual de \$ 300.00.

ARTICULO 5º.— El presente Decreto entra en vigor a partir de la fecha de su expedición. COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Armenia (Q.) a 1º de Julio de 1966.

ANCIZAR LÓPEZ LOPEZ
Gobernador

GABRIEL RESTREPO BOTERO
Secretario Ad-hoc

DECRETO No. 0003

1º DE JULIO DE 1966

Por medio del cual se incorpora un punto y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DEL QUINDIO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las que le confiere el Decreto Número 1620 de 1966,

D E C R E T A :